

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	095
Radicado:	05001 31 10 004 2016 00654 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	NELVIS MARÍA GUERRA SALCEDO C.C. 32.105.389
Demandado	PEDRO URREGO GARCIA C.C. 71.701.487
Decisión:	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.
2. LUIS FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO fernandoramirezabogado@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de que se LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No No 001-762729 y 001-796228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que se encuentra en cabeza del señor PEDRO URREGO GARCÍA con C.C. 71.701.487

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 1221 del 9 de septiembre de 2016.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a fernandoramirezabogado@gmail.com

Se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: LUIS FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO
fernandoramirezabogado@gmail.com celular 311.351.05.50

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	168
RADICADO:	050013110004 2016 00654 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	NELVIS MARÍA GUERRA SALCEDO C.C. 32.105.389
CAUSANTE:	PEDRO URREGO GARCÍA C.C. 71.701.487
DECISIÓN:	SE ORDENA LEVANTAR EMBARGO Y SE REQUIERE AL PARTIDOR

En atención a la solicitud que hace el abogado LUIS FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO, en calidad de apoderado de la parte demandante, referente a que se expida el oficio por medio del cual se levanta la medida cautelar que pesa sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No 001-762729 y 001-796228, esta Agencia Judicial encuentra que en el auto del 02-08-2021 SE LEVANTARON MEDIDAS CAUTELARES, pero sólo se realizó pronunciamiento sobre las medidas cautelares que concernían a los inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y no se han levantado las medidas que pesan sobre los demás relacionadas con la Oficina de Registro de Zona Sur, siendo procedente dada la terminación del proceso con sentencia del 31 de mayo de 2019.

Por lo tanto, esta Judicatura **ORDENA CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, que recae sobre los bienes inmuebles con F.M.I N.º 001-762729 y 001-796228 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio.

De igual forma y de conformidad con la nota devolutiva que se allegó al proceso por la parte demandante, quien solicita a su vez que se requiera al partidor para corregir el trabajo de partición y adjudicación y dar así cumplimiento a lo solicitado por la respectiva oficina de registro y poder materializarse el registro de la sentencia, este Despacho Judicial encuentra pertinente lo solicitado, para lo cual **SE REQUIERE AL PARTIDOR**, JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, quien se localiza en la Calle 1Sur número 43 c-161 de Medellín, con teléfono 3540675 y 3136522210 con correo electrónico julianvg724@yahoo.es, quien fue designado por el despacho mediante auto del 22 de enero de 2018, para que proceda a corregir el trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la nota devolutiva que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con el fin de poder registrar la sentencia que se emitió dentro de dicho trámite.

Para elaborar la carga encomendada por el despacho al partidor aquí designado, se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir de la publicación de esta providencia en los estados electrónicos, término dentro del cual se deberá aportar el respectivo trabajo de partición y adjudicación con sus respectivas correcciones.

Dicha comunicación se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia a los apoderados judiciales que representan a los herederos aquí reconocidos, con el único fin de que estos estén pendientes del impulso del proceso y de las actuaciones que se surtan de aquí en adelante respecto a la partición y adjudicación.

De igual forma y para garantizar que el partidor tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, se le compartirá el vínculo del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No 001-762729 y 001-796228 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: REQUERIR al partidor, AL PARTIDOR JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, quien se localiza en la Calle 1Sur número 43 c-161 de Medellín, con teléfono 3540675 y 3136522210 con correo electrónico julianvg724@yahoo.es , quien fue designado por el despacho mediante auto del 22 de enero de 2018, para que proceda a corregir el trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la nota devolutiva que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con el fin de poder registrar la sentencia que se emitió dentro de dicho trámite.

TERCERO. CONCEDER al partidor para corregir el trabajo de partición y adjudicación un término de veinte (20) días, contados a partir de la publicación de esta providencia en los estados electrónicos, término dentro del cual se deberá aportar el respectivo trabajo de partición y adjudicación, o en su defecto, manifestar al despacho de manera clara y precisa las situaciones que se presenten que no permitan dar cumplimiento con los términos a qui conferidos.

Para garantizar que el partidor tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, se le compartirá el vínculo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

Firmado Por:

***Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e086a611a7247e80afeb21aa5a411782ef720606e3b86f043c44b55fc9493c3b

Documento generado en 02/02/2022 01:41:33 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***